

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Petición Herencia 2015-01093

Tener en cuenta que el curador de los herederos indeterminados de la causante SOL MARINA MARTIN MORENO contestó oportunamente la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

Señalase como gastos de curaduría la suma de \$ \$700.000 los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Tenga en cuenta el peticionario que dentro del proceso aún no se han fijado los gastos de curaduría, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en auto de la fecha.

**Señalar la hora de las 11:30 a.m del 13 de marzo de 2023,** para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”. Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**

**Juez**

